	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/07/2012	Código: DCA-PG-24
	Procedimiento para tramitar el Certificado Veterinario para la Introducción en la Unión Europea sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones	Versión 01	Página 1 de 5
Elaborado por: Departamento Regulatorio	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivos

- 1.1 Establecer una herramienta que sirva de guía al usuario para que tramite el “*Certificado Veterinario para la Introducción en la Unión sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones*”

2. Alcance

- 2.2 Aplica a la introducción en la Unión Europea de animales de compañía (perros, gatos y hurones domésticos) sin ánimo comercial procedentes de terceros países que no figuran en el Anexo II del Reglamento (UE) n° 998/2003.
- 2.3 Si el número de animales de compañía que transporta una persona o su representante hacia la Unión Europea es superior a cinco, se considerará partida comercial y serán sometidos a los requisitos y controles que la UE tiene para dicho fin (Directiva 92/65/CE).

3. Responsabilidades y Autoridad

3.1 Médico Veterinario Privado


- 3.1.1 Conocer la legislación de la Unión Europea, que ampara la introducción a la Unión de los perros, gatos o hurones procedentes de terceros países.
- 3.1.2 Conocer la legislación y requisitos que solicitan otros países europeos que utilizan el “*Certificado Veterinario para la Introducción en la Unión sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones*”.
- 3.1.3 Cumplir con lo establecido en la legislación de la Unión Europea.

3.2 Médico Veterinario oficial de la Dirección de Cuarentena Animal

- 3.2.1 Conocer la legislación de la Unión Europea, que ampara la introducción a la Unión de los perros, gatos o hurones procedentes de terceros países.
- 3.2.2 Guiar al usuario que desconozca el trámite de exportación de animales de compañía a la Unión Europea.
- 3.2.3 Revisar detalladamente el certificado de exportación de perros y gatos de Costa Rica y el Certificado Veterinario de la UE para su posterior aprobación.
- 3.2.4 Rechazar documentación que incumpla con lo establecido en la legislación comunitaria.

4. Definiciones

- 4.1 Animal de compañía: Perros, gatos, hurones que viajen en el mismo medio de transporte que su dueño (o un representante de éste).
- 4.2 Autoridad Competente: Designa la Autoridad Veterinaria o cualquier otra Autoridad de un Miembro de la OIE que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y de bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre de todo el territorio del país.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/07/2012	Código: DCA-PG-24
	Procedimiento para tramitar el Certificado Veterinario para la Introducción en la Unión Europea sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones	Versión 01	Página 2 de 5
Elaborado por: Departamento Regulatorio	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	


- 4.3 Pasaporte: Documento oficial establecido para los animales de compañía de origen comunitario.
- 4.4 Sistema de identificación electrónico – Transpondedor: Dispositivo que debe cumplir con la norma ISO 11784 o el anexo A de la norma ISO 11785.
- 4.5 Vacunación antirrábica: Se realizará con una vacuna inactivada de por lo menos una unidad antigénica por dosis (norma OMS).
- 4.6 Valoración de anticuerpos neutralizantes: Se realizará en un laboratorio autorizado por la Unión Europea a partir de una muestra de suero tomada por un veterinario facultado, al menos treinta días después de la vacunación y tres meses antes del desplazamiento.

5. Referencias

- 5.1 [Ley N° 8495](#). Ley de General del Servicio de Salud Animal, del 16 de mayo de 2006.
- 5.2 [Directiva 92/65/CE](#) del Consejo por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE
- 5.3 [Decisión N° 2011/874 UE](#) Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se establece la lista de terceros países y territorios de terceros países desde los que se autoriza la importación a la Unión de perros, gatos o hurones y la introducción en la Unión sin ánimo comercial de más de cinco perros, gatos o hurones, así como los modelos de certificado correspondientes a la importación e introducción en la Unión de dichos animales.
- 5.4 [Decisión 2000/258/CE](#) del Consejo, por lo que se designa un instituto específico, responsable de fijar los criterios necesarios para la normalización de las pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas.
- 5.5 [Reglamento Delegado \(UE\) N° 1152/2011](#) de la Comisión por el que se completa el Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis*.
- 5.6 [Reglamento N° 2007/245 CE](#) de la Comisión por el que se modifica y se adapta el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a Bulgaria, Rumanía y Malasia.
- 5.7 [Reglamento CE N° 2003/998](#) del Parlamento Europeo, por el que se aprueban las normas zoonos sanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo.
- 5.8 Laboratorio de Kansas: <http://www.vet.k-state.edu/depts/dmp/service/rabies/espanol/favn.htm>

6. Abreviaturas y/o Siglas

- 6.1 **DCA:** Dirección de Cuarentena Animal del Servicio Nacional de Salud Animal.
- 6.2 **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 6.3 **ml:** Mililitros
- 6.4 **OMS:** Organización Mundial de Salud
- 6.5 **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.
- 6.6 **UE:** Unión Europea
- 6.7 **UI:** Unidades Internacionales

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/07/2012	Código: DCA-PG-24
	Procedimiento para tramitar el Certificado Veterinario para la Introducción en la Unión Europea sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones	Versión 01	Página 3 de 5
Elaborado por: Departamento Regulatorio	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

7. Descripción del Procedimiento


7.1 Médico Veterinario Privado:

7.1.1 *Animales de compañía de origen comunitario:*

- I. Los animales de compañía de origen comunitario que ingresen a Costa Rica con pasaporte, y desean regresar a su país de origen, requieren dicho pasaporte y el Certificado de Exportación de perros y gatos de Costa Rica con las vacunaciones al día.
- II. Deben presentar en las Oficinas Centrales de la DCA:
 - i. El original y una copia del pasaporte con las vacunaciones al día,
 - ii. El Certificado de Exportación de perros y gatos (papelería controlada del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica)
 - iii. Los pagos del certificado y de la autenticación de firmas que realizan los abogados del SENASA.

7.1.2 *Animales de compañía de origen nacional:*


- I. Menores de tres meses: La UE no autoriza la introducción de animales de compañía de menos de tres meses de edad de países que no está contemplados en las partes B y C del anexo II del Reglamento (UE) n° 998/2003. Costa Rica no se encuentra en estas listas mencionadas.
- II. Identificación de los animales de compañía: deben estar identificados por medio de un tatuaje correctamente legible o por un sistema de identificación electrónica bajo la norma ISO 11784 y que aplique la tecnología HDX o FDX-B. Si el dispositivo o transpondedor no cumple con los requisitos establecidos, el propietario o persona física que se responsabilice por los animales de compañía deberá proporcionar los medios necesarios para su lectura.
- III. Vacunación:
 - i. La vacunación deberá realizarse mediante:
 - una vacuna inactivada, de por lo menos una unidad antigénica por dosis, autorizada por la Autoridad Competente (SENASA).
 - una vacuna recombinante que exprese la glicoproteína inmunizante del virus de la rabia en un vector del virus vivo, autorizada por la Autoridad Competente (SENASA).
 - ii. Realizar la valoración de los anticuerpos neutralizantes contra Rabia, en un laboratorio autorizado de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 2000/258/CE del Consejo, a partir de una muestra de suero tomada, al menos treinta días después de la vacunación y tres meses antes del desplazamiento. La lista de los laboratorios autorizados está disponible en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/pets/approval_en.htm. Para Costa Rica, se recomienda el [Laboratorio de rabia de Kansas State University](#).

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/07/2012	Código: DCA-PG-24
	Procedimiento para tramitar el Certificado Veterinario para la Introducción en la Unión Europea sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones	Versión 01	Página 4 de 5
Elaborado por: Departamento Regulatorio	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- el nivel satisfactorio de protección tiene que ser como mínimo de 0,5 UI/ml. La toma de muestra debe ser realizada por un médico veterinario facultado.
- la renovación de dicha valoración de anticuerpos **no** será necesaria si el animal de compañía tras ser negativo a dicha prueba, haya sido revacunado contra rabia durante el periodo de validez de una vacunación previa.

IV. Certificados que deben acompañar a los animales de compañía para el desplazamiento a la Unión Europea:

- i. Para la introducción a la Unión de los animales de compañía sin ánimo comercial, el propietario o la persona física responsable de la mascota, deberá presentar a las autoridades encargadas de los controles el *“Certificado Veterinario para la Introducción en la Unión sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones”*.
 - Los certificados sanitarios se encuentran colgados en la página web del SENASA, clasificados por idiomas.
 - Comunicarse con las Oficinas Centrales de la DCA para que se le asigne un número de serie al certificado, bajo el formato: SENASA-DCA- # asignado –año.
 - Todas las partes del certificado deberán ser llenadas en computadora o máquina de escribir, con letras en mayúsculas y en la lengua del Estado miembro de entrada y en inglés, por un médico veterinario privado incorporado en el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
 - El original de cada certificado será impreso en una única hoja, o si se necesita más espacio, se dispondrá de tal manera que todas las hojas en cuestión formen un todo integrado e indivisible.
 - El certificado debe ser firmado por el médico veterinario privado y por el propietario en los puntos “II.6” y “DECLARACIÓN” respectivamente. Tomar en cuenta las normas nacionales de Finlandia, Reino Unido, Irlanda y Malta con respecto al tratamiento contra *Echinococcus multilocularis*.
 - Además el certificado debe estar firmado por un médico veterinario oficial de las oficinas centrales de la DCA y refrendado por los abogados del SENASA.
 - El certificado tendrá una validez de diez (10) días a partir de la fecha de su expedición por el veterinario oficial hasta la fecha de los controles en el punto de entrada de los viajeros a la UE y, a efectos de otros desplazamientos dentro de la Unión, durante un total de cuatro (4) meses desde la fecha de su expedición o hasta la fecha de expiración de la validez de la vacuna antirrábica, si esta fecha es anterior.
 - Adjuntar el certificado original y una copia de la valoración de anticuerpos neutralizantes del virus de Rabia.
- ii. El certificado debe acompañarse con el “Certificado de Exportación de perros y gatos” de Costa Rica. Las firmas del médico veterinario privado y del médico veterinario oficial deben coincidir en ambos certificados.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 12/07/2012	Código: DCA-PG-24
	Procedimiento para tramitar el Certificado Veterinario para la Introducción en la Unión Europea sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones	Versión 01	Página 5 de 5
Elaborado por: Departamento Regulatorio	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- iii. Realizar el depósito en las cuentas del SENASA correspondiente a los pagos de ambos certificados y la autenticación de firmas por parte de los abogados. Las tarifas estarán sujetas a cambios anualmente, serán publicadas en la Gaceta y podrán ser consultadas en www.senasa.go.cr o al teléfono 2260-9046.

7.2 Médico Veterinario Oficial

- 7.2.1 Verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.1.

7.3 Asesoría Jurídica

- 7.3.1 Autentica la firma del médico veterinario oficial de la Dirección de Cuarentena Animal, SENASA.

8. Anexos

- 8.1 Certificado Veterinario para la introducción en la Unión sin ánimo comercial de un máximo de cinco perros, gatos o hurones.
8.2 [Información sobre prueba de Anticuerpos contra Rabia.](#)

9. Tarifas aplicables

- 9.1 Decreto N° 32285-MAG que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr
- 9.1.1 Certificado de Exportación de perros y gatos, código de pago (C11).
9.1.2 Certificado Veterinario para los desplazamientos de perros, gatos y hurones domésticos sin ánimo comercial que entran en la comunidad europea, código de pago (C 01).
9.1.3 Autenticación de firmas (A06).

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, este procedimiento no constituye una autorización oficial para exportar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al exportador el trámite del “Certificado Veterinario para el desplazamiento de perros, gatos y hurones que entran a la Comunidad Europea”, citado en 8.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos de exportación actualizado, pero puede ser cambiado sin notificación previa cuando el país importador sufra cambios, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and exporters should make their own inquiries in relation to export requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the export process stated in section 8.1. These requisites are not an export certificate.